

AUTO No. 01975

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los folios 1 al 4, se evidencia ficha técnica para el proyecto puente peatonal autopista al llano con calle 91 sur.

Que mediante Informe Técnico N° 0125 del 7/01/00, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, considera técnicamente viable desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar el Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales para la ejecución del proyecto denominado peatonal autopista al llano con calle 91 sur.

Que mediante Aviso 13 del 11/01/00 se da inicio al trámite de las siguientes actuaciones Planes de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución No. 96 del 12/01/00, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, exige el cumplimiento del Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales.

AUTO No. 01975

Que mediante Informe Técnico No. 13901 del 22/12/00, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicita al Instituto de Desarrollo Urbano IDU que informe cuando dará inicio a la obra.

Que mediante Radicado No. 2000EE1796 del 22/12/00, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, requiere al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 00078 del 8 de enero de 2013, en el cual establece:

"(...)

4. Concepto Técnico

Se evidencia la ausencia de los informes correspondientes por parte del IDU, los cuales se solicitaron en los informes técnicos No. 0125 de Enero de 2000 y 13901 de Diciembre de 2000, emitidos por el DAMA para la obra mencionada en el presente documento.

No obstante, una vez realizada la ubicación del objeto de consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) el cual muestra fotografías aéreas del año 2009, no se evidencia la construcción del puente peatonal en mención.

Por tal motivo resulta pertinente dar conclusión al expediente.

5. Consideraciones Finales

AUTO No. 01975

Como observación final es procedente recomendar al grupo jurídico que adelante las acciones pertinentes que conduzcan al cierre del expediente del caso que nos ocupa, ya que no se generó impactos asociados para dicha obra .(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones de control ambiental al proyecto denominado peatonal autopista al llano con calle 91 sur. Por las razones expuestas en el Concepto emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas, relacionadas con el trámite de aprobación y seguimiento del Plan de Manejo de Mínimas Implicaciones Ambientales, contenidas en el expediente DM- 06 - 00- 22.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

AUTO No. 01975

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 01975

Que mediante el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente se reservó la competencia para la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM - 06 -2000-22 que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite Manual de Manejo para Proyectos de Mínimas Implicaciones Ambientales para la ejecución del proyecto denominado peatonal autopista al llano con calle 91 sur. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

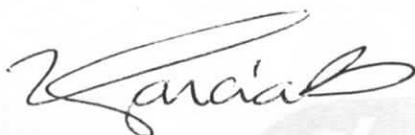
ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad.

AUTO No. 01975

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2013



**Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO**

DM - 06 -2000-22
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/03/2013
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
Jorge Antonio Marta Nieto	C.C:	79420413	T.P:	184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/08/2013
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

contiene Auto N. 1475 en su calidad
de Milena Jaramillo yepes
Apodada

identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de
Medellin No. 126826 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede el recurso de
Reposición ante la Secretaría del Tribunal de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección:
Teléfono (s):

[Signature]
Calle 22 No 6-27
3386660 Ext 1864
Liliana Arevalo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 28 OCT 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



Adriana Guzmán
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

